

**NOTIFICACION DE CURADOR EN EL PROCESO No. 2018-290**

Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 5:15 PM

Para: yileojeda@hotmail.com <yileojeda@hotmail.com>



**RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Doctor  
YAMILE OJEDA TOVAR  
VILLAVICENCIO - META

REF. PROCESO No. 2018-290 DE BANCO MUNDO MUJER S.A. CONTRA MARIA ALIX PATIÑO PIMENTEL Y LORITTE YESENIA MEJIA PATIÑO.

CON EL PRESENTE SE LE NOTIFICA AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2021, DESIGNACION CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA.

LE CORREN TERMINOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

SE LE ENVIA TRASLADO.

ATENTAMENTE  
LUIS CARLOS QUEVEDO ATEHORTUA  
CITADOR  
VILLAVICENCIO



## CONTESTACION DE DEMANDA, ACEPTACION DE CARGO COMO CURADORA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS

yamile ojeda tovar <yileojeda@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: johntoro2008@hotmail.com <johntoro2008@hotmail.com>; cumplimiento.normativo@bmm.com.co <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA PROCESO EJECUTIVO DE MARIA ALIX PATIÑO PIMENTEL proceso 2018-00290-00 TERCERO CIVIL.pdf;

**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**

*Asesorías Jurídicas*

28/10/2021

Señor (a)  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: **BANCO MUNDO MUJER S.A.**  
DEMANDADO: **MARIA ALIX PATIÑO PIMENTEL Y LORLETTE YESENIA MEJIA PATIÑO**  
RADICADO: 500014003003-2018-00290-00

**ASUNTO: ACEPTACION DEL CARGO COMO CURADORA**

**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**, persona mayor de edad, con domicilio actual en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.110.781 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 220707 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente concuro a este despacho, con el objeto de **ACEPTAR EL CARGO COMO CURADORA**, teniendo la disposición, y procedo en forma inmediata a dar contestación a la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

La suscrita CURADORA, en el correo electrónico, [yileojeda@hotmail.com](mailto:yileojeda@hotmail.com). Cel 3102701339.

Atentamente,



**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**  
CC. No. 52.110.781 de Bogotá  
T.P. 220.707 del C.S.J.

**Señor (a)**  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: **BANCO MUNDO MUJER S.A.**  
DEMANDADO: **MARIA ALIX PATIÑO PIMENTEL Y LORLETTE YESENIA MEJIA PATIÑO**  
RADICADO: 500014003003-2018-00290-00

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA COMO CURADOR**

**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**, persona mayor de edad, con domicilio actual en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.110.781 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 220707 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADORA**, procedo a dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

**CONTESTACION A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es un hecho el cual no me consta, pero puede ser verificado en los documentos que se anexan como soporte probatorio.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es un hecho el cual no me consta, pero puede ser verificado en los documentos que se anexan como soporte probatorio.

**AL HECHO TERCERO:** Es un hecho el cual no me consta, pero puede ser verificado en los documentos que se anexan como soporte probatorio.

**AL HECHO CUARTO:** Es un hecho el cual no me consta, pero puede ser verificado en los documentos que se anexan como soporte probatorio;

**AL HECHO QUINTO:** Es un hecho el cual no me consta, pero puede ser verificado en los documentos que se anexan como soporte probatorio.

**AL HECHO SEXTO:** No es un hecho es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho, pero se puede evidenciar en los documentos que se anexan como soporte probatorio.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es un hecho el cual no me consta, no es cierto no se aporta ningún requerimiento.

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO**

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y se solicitan pruebas por cuanto, considero, que en efecto se allegó la prueba documental idónea, pero no se allegó prueba de abonos, ni del capital no de los intereses, o arreglos de pago que pudieren haber realizado los demandados, o si los hicieron con posterioridad a la presentación de la acción ejecutiva, ni allega prueba de los requerimientos aludidos como realizados a las demandados. Sin embargo, hare una contestación de manera detallada de cada una de las pretensiones de la demanda.

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**A la pretensión Primera:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Segunda:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Tercera:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Cuarta:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Quinta:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Sexta:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Séptima:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Octava:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Novena:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Decima:** Me opongo a su prosperidad, en tanto que son improcedentes como quiera que se hizo uso de la cláusula aceleratoria por lo tanto no se generan los intereses corrientes de los extremos aludidos.

**A la pretensión Decima Primera:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Decima segunda:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Decima tercera:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Decima cuarta:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Decima quinta:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Decima sexta:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**

*Asesorías Jurídicas*

**A la pretensión Decima séptima:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Decima octava:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Decima novena:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Vigésima:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Vigésima primera:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

**A la pretensión Vigésima segunda:** No me opongo, ni tampoco me allano a su prosperidad, serán elementos probatorios los que nos indique si en efecto es procedente tal pretensión.

#### **FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO**

Solicito al señor JUEZ, tener como fundamento de esta contestación, lo normado en el Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

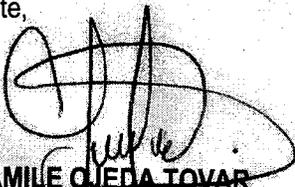
1-Las allegadas al proceso.

2- **Exhibición de documentos:** De manera respetuosa solicito a su señoría la exhibición de documentos por parte de la entidad ejecutante, en lo que tiene que ver con los abonos y pago de intereses y capital de las obligaciones señaladas con la demanda, y/o arreglos de pago o de plazo realizado por los demandados, con el objeto de probar la excepción de pago parcial de la obligación. E igualmente se solicita la exhibición de los requerimientos señalados en el séptimo de la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

La suscrita CURADORA, en el correo electrónico, [yileojeda@hotmail.com](mailto:yileojeda@hotmail.com). Cel 3102701339.

Atentamente,



**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**  
CC. No. 52.110.781 de Bogotá  
T.P. 220.707 del C.S.J.

Señor (a)  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: **BANCO MUNDO MUJER S.A.**  
DEMANDADO: **MARIA ALIX PATIÑO PIMENTEL Y LORLETTE YESENIA MEJIRA PATIÑO**  
RADICADO: 500014003003-2018-00290-00

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO DENTRO de la CONTESTACION DE DEMANDA.**

**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**, persona mayor de edad, con domicilio actual en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.110.781 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 220707 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR, procedo a INTERPONER, las excepción de fondo dentro del asunto, conforme a los siguientes:

#### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

##### **1- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.**

Se invoca esta excepción de conformidad, en tanto que pueda haber un pago por la parte ejecutada, por lo tanto, ruego al señor JUEZ, tener como pago parcial los abonos que pudiere haber realizado los demandados.

##### **2- EXCEPCIONES GENERICAS**

Solicito de manera respetuosa al señor JUEZ, se tengan en cuenta las excepciones innominadas, las cuales tienen su origen conforme a lo contemplado en el artículo 282 del código general del proceso, en el entendido de *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez, halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario, se limitará a declarar si es o no fundada la excepción".*

##### **3- EXCEPCION DE BUENA FE**

#### **Fundamentos y razones de derecho de la presente excepción:**

Señor JUEZ, Solicito se acceda a esta excepción, partiendo de la buena fe con la ha actuado la parte que represento, la buena fe, se puede ver reflejada con los pagos realizados al demandante, la insolvencia económica que no haya sido por su culpa, o cualquier otra circunstancia que haya afectado los ingresos de los deudores, pues es de conocimiento público la situación de pandemia que dejó a la mayoría de seres humano sin suficientes

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR

Asesorías Jurídicas

ingresos, y/o tuvo una gran repercusión social y en este sentido el artículo 1603 del código civil, enmarca el postulado universal de la BUENA FE así: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe consagra lo siguiente:

*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.*

A si mismo sobre este principio, a la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice: *La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.*

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

*"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)*

## FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Solicito al señor JUEZ, tener como fundamento de esta contestación, lo normado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

1-Las allegadas al proceso.

**2- Exhibición de documentos:** De manera respetuosa solicito a su señoría la exhibición de documentos por parte de la entidad ejecutante, en lo que tiene que ver con los abonos y pago de intereses y capital de las obligaciones señaladas con la demanda, y/o arreglos de pago o de plazo realizado por los demandados, aun después de haberse radicado la demanda ejecutiva, con el objeto de probar la excepción de pago parcial de la obligación.

**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**  
*Asesorías Jurídicas*

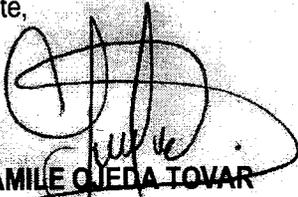
**FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO**

Solicito al señor JUEZ, tener como fundamento de esta contestación, lo normado en el código general del proceso.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita CURADORA, en el correo electrónico, [yileojeda@hotmail.com](mailto:yileojeda@hotmail.com). Cel 3102701339.

Atentamente,



**MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**  
CC. No. 52.110.781 de Bogotá  
T.P. 220.707 del C.S.J.

Calle 7 No. 5-57 centro poblado San Miguel Municipio de Puerto Gaitán  
E-mail= [yileojeda@hotmail.com](mailto:yileojeda@hotmail.com). Cel. 310-2701339

17 ENE 2022